



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: REORGANIZACIÓN

Demandante: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS

Radicado No. 20001-31-03-005-**2021-00281-00**.

El ciudadano FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 77' 022.319 solicita la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante.

CONSIDERACIONES

El artículo 6 inciso 2° de la Ley 1116 de 2006 otorga la competencia a los Jueces Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor para conocer del proceso de insolvencia.

El artículo 11 ibidem contempla que el inicio del proceso de reorganización puede ser solicitada únicamente por los siguientes interesados: “1. En la cesación de pagos, por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad “

En el presente caso se trata de una persona natural comerciante quien se encuentra en cesación de pago.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar actuando como juez natural procede a decretar la apertura del proceso de reorganización con el fin de permitir que se cumpla el objeto señalado en la Ley 1116 de 2006, cual es el de preservar empresas viables y normalizadas, sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de proceso de organización de FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 77' 022.319 y con domicilio en la ciudad de Valledupar, dirección carrera 8 A No. 7 C - 24 de la ciudad de Valledupar, Cesar acorde a los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 se DESIGNA a FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 77' 022.319 promotor de reorganización.

CUARTO: PREVENIR al deudor que, sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionado son sus obligaciones.

QUINTO: ORDENAR al promotor designado que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la apertura.

SEXTO: DAR traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionados en el anterior numeral con el fin de que los acreedores puedan objetarlos y actualizados con la iniciación del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multa.

OCTAVO: ORDENAR al promotor (deudor) fijar copia del aviso en su sede y sucursales el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo que dure el proceso en un lugar visible al público.

NOVENO: ORDENAR al promotor (deudor) que a través de notificación personal informe de la iniciación del proceso de reorganización a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución transcribiendo el aviso expedido por el despacho. El deudor – promotor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO: ORDENAR la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de Protección Social y a la DIAN para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para los fines establecidos en la Ley 222 y 1116 de 2006 se ORDENA oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa para que comunique a todos los jueces y juezas civiles del circuito, civiles municipales, promiscuos del circuito, promiscuos municipales y laborales del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización. Se ORDENA que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS desarrolle su objeto social.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de un viso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, del nombre del deudor, la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, ni constituir caución sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial; el mismo que deberá ser publicado en un diario de circulación local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' shape with a vertical line through it and a small 'L' to the left.

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ

C.D.N